

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del treinta de enero del año dos mil veinte.

I. Con fecha 14/1/2020, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 98-2020, en la cual requirió:

“1- Solicito conocer el número total de personas contratadas para ejercer como profesionales graduados de la Licenciatura en Trabajo Social en la Institución.

2- Solicito conocer el título de los diferentes puestos que desempeñan los Trabajadores Sociales en la institución, es decir la nomenclatura y jerarquía.

3- Solicito conocer los requisitos que se le solicitan a las personas que desean aplicar a un puesto de Trabajo Social, es decir a modo de ejemplo: acreditaciones profesionales en idiomas, carnet y/o sello de junta de vigilancia, entre otros.

4- Solicito conocer sobre que documentaciones legal se fundamentan estos requisitos que se le solicitan a los profesionales de Trabajo Social para poder laborar en la institución” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/98/RPrev/137/2020(1) de fecha 14/01/2020, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara el periodo sobre el cual requería la información; asimismo, qué información pretendía obtener cuando solicitaba “título de los diferentes puestos que desempeñan” y “nomenclatura y jerarquía”, señalados en la petición 2.

III. El 15/01/2020, a las once horas con catorce minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar

nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 98-2020 presentada por el sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 14/01/2020, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/98/RPrev/137/2020(1), de fecha 14/01/2020.

2. Infórmese al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagm
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.